

REGLAMENTO DEL PARQUEADERO PRIVADO DE ACICME – ASOCIACIÓN CIENTÍFICA COLOMBIANA DE MEDICINA ESTÉTICA

NIT 811011594 - 2

ASOCIACIÓN CIENTÍFICA COLOMBIANA DE MEDICINA ESTÉTICA - ACICME en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que se debe contar con un reglamento interno que establezca normativas y directrices específicas para el uso de los espacios de estacionamiento dentro de la institución como herramienta de organización, que facilite el funcionamiento de ACICME y garantice los derechos y obligaciones de los estudiantes y visitantes a las instalaciones de ACICME y que además ponga en conocimiento general esta regulación especial.

Que las instancias representativas de ACICME, tienen como compromiso fundamental, el desarrollar sus actuaciones bajo reglas y procedimientos, buscando garantizar el interés general, la legalidad, la moralidad, la eficiencia, la imparcialidad, la participación de la comunidad, el respeto y el bienestar colectivo.

Que los parqueaderos están al servicio de los estudiantes, profesores, administrativos y visitantes, que por el simple hecho de utilizar en la zona de parqueo, aceptan cumplir la presente reglamentación y acatar las indicaciones de los vigilantes y de las autoridades administrativas de ACICME.

Que se hace necesario dictar normas que actualicen y que unifiquen los procedimientos para el uso y goce de parqueo de los vehículos en las zonas de uso exclusivo de ACICME, por tanto:

RESUELVE

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES: Para los efectos de la presente política de parqueadero, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Accesibilidad: condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población.

Bicicleta: vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de un conductor accionado por medio de pedales.

Cabina: recinto separado de la carrocería de un automóvil destinado al conductor.

Casco: pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes, sin impedir la visión periférica adecuada que cumpla con las especificaciones de las normas Incontec 4533 Cascos Protectores para Usuarios de Vehículos o la norma que la modifique o sustituya.

Discapacitado: persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas o mentales.

Espaciamiento: distancia entre dos (2) vehículos consecutivos que se mide del extremo trasero de un vehículo al delantero del otro.

Estudiantes: personas matriculadas en los programas académicos ofrecidos por ACICME.

Motocicleta: vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

Parqueadero: lugar privado destinado al estacionamiento de vehículos.

Peatón: persona que transita a pie o por una vía.

Personal administrativo: todas aquellas personas naturales que desempeñan sus labores en ACICME

Profesores: Personas que enseñan una ciencia o arte específica en las instalaciones de ACICME, contratados específicamente para esa labor.

Sardinel: elemento de concreto, asfalto u otros materiales para delimitar la calzada de una vía

Usuario: persona que utiliza el servicio de parqueo privado de ACICME beneficiándose de él.

Vehículo: todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Visitante: persona que de manera transitoria y no regular acude a las instalaciones de ACICME

Artículo 2° OBJETIVO: Reglamentar el ingreso de vehículos y el uso de los parqueaderos por parte de estudiantes, profesores, administrativos, visitantes y otros, con el fin de establecer un orden de convivencia entre los mismos y ACICME, ejerciendo el control y vigilancia, para evitar se presenten riesgos contra los vehículos usuarios de la zona de parqueo.

CAPITULO II

ACCESO Y USO DEL PARQUEADERO

Artículo 3° ACCESO AUTORIZADO: El acceso al parqueadero está autorizado exclusivamente a estudiantes, administrativos, directivos y visitantes. Se prohíbe el acceso a personas no vinculadas a la institución salvo autorización expresa. La contravención de esta indicación acarreará multas.

El valor de la cuota del parqueadero no tiene costo alguno para sus usuarios (\$0). Los daños derivados del uso de los mismos correrán por cuenta de quien los ocasione. Los usuarios del parqueadero y conductores de vehículos se comprometen a mantener indemne de todo reclamo a ACICME respecto de los daños que puedan derivarse de un uso accidentado del espacio de parqueo que ACICME le provee a su comunidad.

PARÁGRAFO: El uso del parqueadero está exclusivamente reservado para aquellas personas que visiten la institución. Se prohíbe expresamente dejar el vehículo estacionado y ausentarse de la institución para realizar otras actividades. Cabe destacar que este parqueadero no tiene la consideración de público y su propósito principal es atender las necesidades de estacionamiento de los visitantes mientras se encuentren dentro de las instalaciones de la institución. La contravención a esta indicación acarreará multas.

Artículo 4° ESTACIONAMIENTO RESPONSABLE: Los usuarios autorizados deberán estacionar sus vehículos de manera responsable, respetando las normativas de tránsito y las indicaciones del personal designado.

CAPITULO III.

EXENCIÓN DE COSTOS

ARTICULO 5° EXENCIÓN DE COSTOS: El uso del parqueadero será completamente gratuito para estudiantes, personal administrativo, profesores y visitantes, por tanto, no se cobrarán tarifas o cuotas asociadas al estacionamiento de los vehículos de estos usuarios.

CAPITULO IV

VIGILANCIA, SEGURIDAD Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6° VIGILANCIA PERMANENTE: La vigilancia del parqueadero se llevará a cabo exclusivamente mediante el monitoreo a través de cámaras de seguridad instaladas estratégicamente en el área designada. No se asignará personal específico para la vigilancia física del parqueadero, garantizando así un control eficiente y respetando la privacidad de los usuarios.

ARTICULO 7° HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio estará disponible durante el horario de funcionamiento oficial de la institución.

ARTICULO 8° RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA Y DAÑOS: La institución no asume responsabilidad por pérdidas, daños, robos, ni por eventos de la naturaleza que puedan afectar a los vehículos estacionados en el parqueadero. Dado que el servicio de parqueadero es gratuito, los usuarios reconocen y aceptan que la institución no será responsable de posibles daños causados por eventos climáticos u otras circunstancias naturales. Se hace hincapié en que la seguridad y protección de los vehículos son responsabilidad exclusiva de los propietarios y usuarios, quienes deben tomar las precauciones necesarias ante situaciones imprevistas.

PARÁGRAFO: El propietario del vehículo deberá informar cualquier anomalía que presente su vehículo, una vez constate el hecho, antes de retirarlo o moverlo del sitio aparcado, dando parte al personal administrativo disponible para que pueda levantar nota al respecto.

PARAGRAFO 2°: Una vez retirado el vehículo del sitio donde fue aparcado, sin dar aviso al personal administrativo para su reclamación, no dará lugar a atender dicha anomalía.

CAPITULO V

CONDICIONES Y MANEJO DEL PARQUEADERO

Artículo 7° NORMAS PARA EL USO DE PARQUEADERO:

1. La velocidad máxima de los vehículos debe ser 5 Km. por hora, con el fin de mantener la integridad física de los usuarios y trabajadores; se prohíbe el ingresar o salir del parqueadero a velocidades que impliquen riesgo para los mismos.
2. Los vehículos deben ser parqueados con sumo cuidado de no generar choque o colisiones con otros vehículos, y se deben parquear en reversa en cumplimiento de la norma internacional para facilitar la salida en caso de emergencia.
3. El vehículo o motocicleta que ingrese como visitante se debe cumplir con las normas establecidas.
4. Aun cuando los usuarios de los parqueaderos tienen derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para la circulación, esto no les faculta para estorbar el libre movimiento del resto de vehículos.
5. Todo vehículo deberá permanecer cerrado con llave y alarma, no dejando paquetes a la vista en su interior.
6. El horario del servicio de parqueadero será el horario oficial de ACICME.

Artículo 8 CONTROL DE LOS VEHICULOS:

1. Se debe permitir la requisa de los vehículos que ingresen o salgan de las instalaciones de ACICME, cuando así se requiera.
2. El ingreso del motociclista a las instalaciones de ACICME se debe hacer sin el casco puesto.
3. En los vehículos que tienen vidrios polarizados se debe bajar el vidrio a la hora de entrar para su identificación.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS DE PARQUEADERO

Artículo 9° PROHIBICIONES:

1. Se prohíbe el parqueo de vehículos de más de una (1) tonelada de capacidad (buses, colectivos, busetas, etc.).

2. Se prohíbe a todos los usuarios de los parqueaderos, la reparación, lavado total o parcial, limpieza, pintura, uso de pitos, bocinas, radios a alto volumen y cualquier otro medio que perturbe la calma del ambiente, dentro o a la entrada de las instalaciones de ACICME, y todas aquellas acciones u omisiones que vayan en detrimento de la presentación, tranquilidad, seguridad de los usuarios
3. Se prohíbe expresamente utilizar los espacios del parqueadero para cualquier otro fin diferente al establecido.
4. Se prohíbe abandonar vehículos en la zona de parqueo, el parqueadero no es depósito de automóviles, dañados, estrellados o en situación de abandono.
5. Se prohíbe el almacenamiento de combustibles en caso de accidente causado por infracción de esta norma, el infractor es el responsable por los daños causados.
6. Se prohíbe quedarse en los vehículos sin justificación alguna, utilizar los mismos para realizar deporte o como zona de recreación.
7. Se prohíbe dejar en las zonas de circulación elementos distintos a un vehículo.
8. Se prohíbe parquear en zonas de circulación vehicular y en áreas que determine ACICME con excepción de fuerza mayor o un caso fortuito.
9. Se prohíbe el estacionamiento de motos en las zonas de uso exclusivo de automóviles
10. Queda prohibido realizar mantenimiento alguno a los vehículos, que no sea el necesario para desvarar los automotores dentro de las instalaciones, cualquiera que sea el medio que emplee.
11. Queda prohibido parquear vehículos que presenten fuga de aceites que deterioren el área de parqueo, o en todo caso que atenten contra el aseo y presentación del lugar.
12. Se Prohíbe montar patines, patineta y bicicleta en las zonas de parqueadero.
13. Se prohíbe dejar el vehículo obstaculizando la entrada de la institución
14. Se prohíbe dejar vehículos fuera del parqueadero en inmediaciones de la institución, particularmente en frente de la puerta de acceso al parqueadero o a ACICME. La institución no se hace responsable de daños o pérdidas en vehículos dejados fuera del parqueadero.

CAPITULO VII

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

ARTICULO 10° SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento puede resultar en sanciones proporcionales a la gravedad de la falta, las cuales serán aplicadas por la administración de ACICME.

PARAGRAFO: Se considera una falta digna de prohibir el ingreso futuro al parqueadero, el insultar, agredir, agraviar de palabra o hecho, a las personas que por naturaleza de sus funciones deban velar por el cumplimiento de este reglamento.

ARTICULO 11° PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES: Los usuarios podrán presentar reclamaciones relacionadas con el uso del parqueadero mediante un procedimiento establecido por la institución, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso.

CAPITULO VIII

CONSIDERACIONES FINALES

1: Este Reglamento debe quedar incorporado en un lugar visible dentro de las instalaciones del parqueadero

2: Los conductores que ingresan a las instalaciones de ACICME a hacer uso del parqueadero en calidad de usuarios, declaran conocer y aceptar cabalmente esta normativa de reglamentación de este.

CAPITULO IX

MODIFICACIONES Y ENTRADA EN VIGENCIA

ARTICULO 12° MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO: ACICME se reserva el derecho de realizar las modificaciones a este reglamento, según las necesidades que surjan y que las mismas serán notificadas a los usuarios de manera oportuna.

ARTICULO 13° ENTRADA EN VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la dirección de ACICME.